

Rad (2017-260):

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que según auto fechado del 26 de abril de 2021 se aprobó y modifico la liquidación de crédito y su respectiva objeción, pero a la fecha de este auto no se había vencido el termino del traslado de la liquidación. Sirvase Provea.

Rionegro (S), 27 de abril de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Revisado el plenario encontramos que ciertamente no ha vencido el termino de traslado de la liquidación, y según auto fechado del 26 de abril de 2021 y notificado en estado el día 27 de abril de 2021, este despacho se pronunció, modifico y aprobó la liquidación sin haber vencido el termino de traslado.

Visto lo anterior y en aras de no violar el debido proceso, SE DEJA SIN EFECTO el auto antes mencionado al igual que su respectiva notificación, y una vez vencido el termino del traslado; el despacho se pronunciara nuevamente respecto a la liquidación y su respectiva objeción.

NOTIFIQUESE.


ROCÍO ASTRIDTRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 28 de abril de 2021 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados N° 044

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria